



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECRETARÍA MUNICIPAL



DECRETO N° 1232 /

CHIGUAYANTE, 03 JUL 2017

VISTOS: Estos antecedentes: Ley de Acceso a la Información Pública N°20.285 del 18 de abril 2017, Principio de Eficiencia y Eficacia conforme el artículo 3ro del Decreto Con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DECRETO: Apruébese y ratifíquese el **Convenio de Colaboración Para la Implementación del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias y de Notificación Electrónica**, entre el Consejo Para La Transparencia y la Municipalidad de Chiguayante, de fecha 18 abril 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JRV/LTS/mvo.-

Distribución:

- ☐ Alcaldía
- ☒ Dirección Jurídica
- ☐ Dirección de Control
- ☐ Dirección de Finanzas
- ☐ Secretaría Municipal



RECEIVED DIRECCION JURIDICA CHIGTE.
FECHA: 04 JUL 2017
HORA:
FIRMA:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 18 de abril de 2017, comparecen por una parte, **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, Rol Único Tributario N°69.264.700-9, representado por don José Antonio Rivas Villalobos, profesor, nacionalidad chilena, cédula de identidad N°08.988.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en Orozimbo Barbosa #104 Chiguayante; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo", exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS

Conforme a lo establecido en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia, tanto los órganos de la Administración del Estado como el Consejo para la Transparencia deben someterse a los principios contenidos en el artículo 11 de dicha norma, en particular, al de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, y al de oportunidad, conforme al cual se debe proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios. Lo anterior, se encuentra reforzado por las exigencias de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con la finalidad de dar aplicación práctica a dichos principios, por una parte, el Consejo para la Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, ha implementado paulatinamente desde el año 2010 a la fecha un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, en

adelante indistintamente SARC, de carácter voluntario para los intervinientes, que consiste en ofrecer a las partes instancias y formas de solución proyectando los distintos escenarios resolutivos que pudieren presentarse, sustituyendo el procedimiento ordinario de tramitación de los mismos.

Siguiendo idéntica finalidad, por otra parte, el Consejo ha implementado un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones desarrolladas en los procedimientos de amparos y reclamos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, que autoriza que el procedimiento administrativo pueda realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, procurando los órganos de la Administración proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos. En particular, las partes acuerdan:

1. Implementar el Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación de los amparos presentados debido a la falta de respuesta o a una denegación por parte del órgano de la Administración del Estado, mejorando con ello la satisfacción de las personas titulares del derecho de acceso a la información.
2. Implementar un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones que deban realizarse en el desarrollo de los procedimientos de amparos y reclamos, contemplados en la Ley de Transparencia, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación y hacer más eficientes la comunicación entre las partes.

TERCERO: SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan promover e implementar un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias en los amparos deducidos ante el Consejo con ocasión de solicitudes de información pública dirigidas al órgano respectivo, procurando generar soluciones colaborativas de los mismos, cuando estos casos, bajo los criterios establecidos por propio Consejo, sean de menor complejidad, exista jurisprudencia consolidada del Consejo y/o de los tribunales superiores de justicia en orden a disponer la publicidad de la información solicitada o el fundamento del amparo sea la falta de respuesta, entre otras.

Desde el punto de vista procedimental, el SARC se podrá activar en cualquier momento entre la presentación del amparo y la decisión de fondo que cierra el proceso de oficio o a petición de parte.

El Consejo, conforme a la naturaleza de la controversia planteada y los fundamentos del amparo y los descargos, de oficio propondrá al órgano respectivo someterse a este sistema en dos oportunidades:

1. SARC pre descargos. Antes de generar la etapa formal de traslado al órgano para que formule sus descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC propondrá al servicio someterse a este procedimiento simplificado, lo que deberá aceptarse en el plazo de 2 días hábiles, contados desde la comunicación respectiva. Con la aceptación del órgano, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para recabar y entregar la información pedida. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.
2. SARC post descargos. Con posterioridad al traslado al órgano público y una vez evacuados los descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC revisará su contenido y de estimarlo plausible, someterá el amparo al referido sistema. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el Consejo no haya promovido la iniciación del procedimiento SARC, es posible igualmente darle aplicación a petición de parte. En este caso, el órgano público deberá manifestar su intención de someterse a dicho sistema al correo admisibilidad@cplt.cl, dentro del plazo de 2 días hábiles desde la notificación del oficio que le notifica la reclamación y le confiere traslado, caso en el que será informado de los pasos a seguir.

CUARTO: EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE UN SARC EXITOSO

Si el procedimiento de amparo iniciado en contra del órgano respectivo se resuelve definitivamente a través de la aplicación del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, el Consejo para la Transparencia dará por entregada la información solicitada y, según corresponda, no representará la extemporaneidad de la respuesta.

Para efectos de las estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información que conforme a lo establecido en el literal i), del artículo 33 de la Ley de Transparencia que el Consejo debe efectuar para verificar el grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de los órganos públicos, los amparos que se resuelvan mediante la aplicación del SARC, se contabilizarán de manera diferenciada y no serán considerados como amparos acogidos en contra del órgano respectivo.

QUINTO: MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

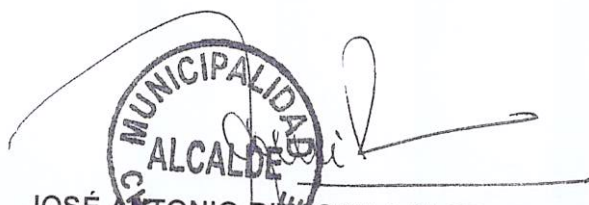
Por el presente convenio las partes acuerdan implementar un mecanismo de notificación electrónica entre ambas instituciones, en el marco de los procedimientos de amparo al ejercicio del derecho de acceso a la información y reclamos por incumplimiento de las normas de transparencia activa, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Asimismo, por este acto los comparecientes manifiestan su voluntad expresa de ser notificados electrónicamente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el Consejo y el órgano público respectivo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: **ltapia@chiguayante.cl**, de la que es responsable el funcionario don **Lisandro Tapia Sandoval, Secretario Municipal**. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
2. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el órgano público respectivo y el Consejo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el Consejo viene en definir: **oficinadepartes@cplt.cl**, de la que es responsable la funcionaria doña **Marcia Escobar Muñoz**. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
3. Para la operatividad del mecanismo de notificación electrónica se requerirá que las partes cuando tengan la calidad de destinatario de la notificación, aseguren que su servidor de correo reciba los emails desde las cuentas antes señaladas, a fin de evitar bloqueos automatizados. El correo deberá permitir la descarga automática de imágenes y archivos adjuntos. Por ejemplo, en el entorno Microsoft (servidor Exchange y cliente de correo Outlook), éstas dos características se logran agregando cualquiera de las casillas electrónicas antes indicadas al listado de "remitentes seguros", permitiendo, por tanto, poder registrar y dar seguimiento a la lectura de los correos electrónicos.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que este mecanismo de notificación y seguimiento acordado precedentemente será parte integrante del procedimiento de amparo o reclamo respectivo, constituyendo de ese modo una gestión del mismo. Por

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.



JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
Alcalde
Municipalidad de Chiguayante



RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

